

Sres
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Ciudad

Referencia :Proceso N° No. 20-666 CESACIÓN
DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO, de German Lopez Sarmiento y Sonia
Liliana Mora Gomez

Exepciones previas y de Merito

Respetado Doctor(a):

JULIO ENRIQUE CHÍA CASTELLANOS Mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1'018,443,172 de Bogotá y con tarjeta profesional número 155.550 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Señora Sonia Liliana Mora Gomez persona mayor de edad y domiciliada en la transversal 73G No.69-17 sur barrio perdomo alto de Bogotá, direccion electronica: son_liliana@hotmail.com Telefono celular : 3214136094, según poder que adjunto;respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señor German Lopez Sarmiento, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia,

“Código General del Proceso

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.”

En la demanda iniciada por el Sr. German Lopez Sarmiento encontramos que ha sido interpuesta en el juzgado de Soacha Cundinamarca contraviniendo las normas procesales que ordena que la demanda debe ser interpuesta en el lugar del domicilio de la demandada en este caso la ciudad de Bogota .

Adicionalmente en el escrito de demanda se coloca la dirección a notificar a mi poderdante en la ciudad de Tunja lugar donde mi prohijada no ha tenido nunca domicilio, este hecho hace pensar en la mala fe del demandante porque cual es el motivo de notificarla en la ciudad de Tunja y colocar la demanda en Soacha.

Así mismo sustentamos esta excepción en el artículo 28 del C.G.P.

Competencia

“**ARTÍCULO 28** del [Código General del Proceso](#)

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa De Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

De acuerdo con la contestacion de la demanda en ella se manifiesta que hay una demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de German Lopez Sarmiento y Sonia Liliana Mora Gomez

Se aprecia que son las mismas partes y es el mismo asunto

“Código General del Proceso

Artículo 100. Excepciones previas numeral

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.”

TERCERO: Declarar probada la excepción previa Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Como ya se expreso en la contestacion de la demanda la direccion de la demanda tiene como la carrera 1 C No. 32 – 42 de la ciudad de Tunja lugar donde nunca ha tenido domicilio mi poderdante Señora Sonia Liliana Mora Gomez es por esta razon que consideramos que el auto admisorio de la demanda fue notificado a persona distinta en la ciudad de Tunja tal y como consta en la demanda.

“Código General del Proceso

Artículo 100. Excepciones previas numeral 11

11 Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

CUARTO: Condenar al señor German Lopez Sarmiento, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

QUINTO : Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: El señor German Lopez Sarmiento, impetró ante su despacho demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra mi poderdante Señora **SONIA LILIANA MORA GOMEZ**, Segun auto del 8 de febrero del 2021 este auto no fue notificado a mi poderdante hasta el dia domingo 27 de junio de 2021 por Email.

SEGUNDO: Tal como puede observarse el demandante instauro la demanda en Soacha y el domicilia de la demandada ee en la ciudad de Bogota en concordancia con el "**ARTÍCULO 28** del [Código General del Proceso](#)

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

TERCERO: De acuerdo con la contestacion de la demanda en ella se manifiesta que hay una demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de Sonia Liliana Mora Gomez en contra de German Lopez Sarmiento en el juzgado Treinta y dos de Familia con auto de admision de la demanda del 23 de junio de 2021 adicionalmente al auto ya mencionado allegamos copia de la notificcion realizada al demandante por la

empresa Josaca con anotacion de que si fue entregada la notificacion

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 100 del C.G.P. Excepciones previas numerales 1,8,11 y el articulo 28 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Auto del 23 de junio de 2021 donde se admite la demanda de Divorcio
3. Certificacion de la empresa Josaca donde consta las notificaciones que fueron recibidas

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículo 100 del C.G.P. Excepciones previas numerales 1,8,11 y el articulo 28 del C.G.P. y demas concordantes

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El demandante : en la direccion aportada en la demanda
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 49 No. 15-77 de esta ciudad
- direccion electronica: rwasesoresjuridicos@hotmail.com Telefono celular : 3112228714
- Mi Mandante Señora Sonia Liliana Mora Gomez recibirá notificaciones en en la transversal 73G No.69-17 sur barrio perdomo alto de Bogotá, direccion electronica: son_liliana@hotmail.com Telefono celular : 3214136094,

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIO ENRIQUE CHIA CASTELLANOS
C.C. No. 1.018.443.172 de BOGOTA
T.P. No. 155.550 del C. S. de la J.

RE: CONTESTACION PROCESO C.E.C.M.C. RADICADO: No. 20-666

LILIANA MORA <son_liliana@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 15:32

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Richard Wang <richardwang49@hotmail.com>

Buenas Tardes,

solcito de manera muy atenta la confirmacion de recibido del correo enviado el 07 de Julio de 2021 del proceso No. 20-666.

Quedo atenta.

LILIANA MORA GOMEZ

C.C.1026268450

CEL.3214136094

De: LILIANA MORA**Enviado:** miércoles, 7 de julio de 2021 2:21 p. m.**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Richard Wang <richardwang49@hotmail.com>**Asunto:** CONTESTACION PROCESO C.E.C.M.C. RADICADO: No. 20-666

Buenos Días,

Adjunto contestación de demanda interpuesta por mi esposo el Sr. Andres German Lopez Sarmiento en mi contra Sonia Liliana Mora Gómez.

Quedo atenta, a sus notificaciones e indicaciones si se debe radicar en fisico.

LILIANA MORA GOMEZ

C.C.1026268450

CEL.3214136094